



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0293-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente N° 273-6702-25-6, suscrito por el **Ing. Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Oficio N°485-UEI/DGA-UNP-2025** de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al despacho de la Dirección General de Administración, para informarle el **INCUMPLIMIENTO** presentado en la ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico "Creación del Servicio Institucional en Educación Universitaria en el Sistema de Drenaje Pluvial Integral de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura y departamento de Piura"; Indicando al respecto que: (...) El plazo de ejecución para la elaboración del expediente técnico es el 08 de abril del 2025 y su culminación es el 07 de mayo del 2025. Así mismo, manifiesta que la totalidad de días transcurridos para la presentación del expediente técnico: 60 Días calendarios y conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima del Contrato del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2024-UNP es de S/833.33 soles diarios, multiplicados por los 60 días de atraso haría una suma de S/49,999.80 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 80/100 soles.) El cual excedería el máximo de penalidades a imponer conforme a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante proveído de fecha 07 de julio de 2025, el Director General de Administración, se dirige a la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para hacerle llegar el documento citado en el párrafo anterior, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Inversiones, **comunica el retraso del cumplimiento de la Ejecución de la Elaboración del Expediente Técnico** "Creación del Servicio Institucional en Educación Universitaria en el Sistema de Drenaje Pluvial Integral de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, Provincia de Piura y departamento de Piura" **por parte del consultor CONSORCIO DRENAJE**, conformado por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA MATZADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20608932799, representada legalmente por la señora GEYSIE GRETTELTAN LITAN, identificada con DNI 47416004, debidamente registrada en la partida Electrónica N° 11245568 y la persona natural CESAR AUGUSTO FERNANDO ARÉVALO, con RUC 10167653613, con DNI 16765361. Señalando como representante común del Consorcio a la señora LADY SMITH HUERTAS CARRIÓN, identificada con DNI 40698068. Para lo cual se solicita se emita Informe Legal.

Que, mediante Informe N° 964-2025-OCAJ-UNP de fecha 15 de julio 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, hace llegar la opinión legal respecto a la Resolución Contrato del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 011-2024-UNP; manifestando que se debe de tener en cuenta que, para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico "Creación del Servicio Institucional en Educación Universitaria en el Sistema de Drenaje Pluvial Integral de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", ha mediado un contrato suscrito tanto por la Entidad como por el Proveedor del servicio contratado, siendo este contrato y las Bases del Procedimiento de Selección las reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo además que dicho contrato se ha suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio PACTA SUNT SERVANDA, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la UNIVERSIDAD ESTÁ OBLIGADA, A LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES PACTADAS, POR LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS. **RECOMENDANDO: Se RESUELVA EL CONTRATO:** a) APLICAR LA PENALIDAD al CONSORCIO DRENAJE, encargado de la Ejecución de la elaboración del Expediente Técnico "Creación del Servicio Institucional en Educación Universitaria en el Sistema de Drenaje Pluvial Integral de la Universidad Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0293-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", en el monto indicado en el Oficio N° 0485-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 07 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. b) **RESOLVER EL CONTRATO** de Ejecución de la elaboración del Expediente Técnico "Creación del Servicio Institucional en Educación Universitaria en el Sistema de Drenaje Pluvial Integral de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura". c) **EMITIR** la Resolución correspondiente, notificándose por conducto notarial al contratista la resolución que contiene la decisión de resolver el contrato, así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento injustificado.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...".

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado: "**Artículo 164. Causales de resolución** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la Resolución del Contrato, habiéndose señalado: **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato** 165.1. **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** (Subrayado y resaltado es agregado).[...]**165.6. Trátandose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico...**

Que, tal y como se ha detallado en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante un incumplimiento de obligaciones (entrega fuera del plazo) y tal como se ha señalado en el Oficio N°485-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; El plazo de ejecución para la elaboración del expediente técnico era el 08 de abril del 2025 y su culminación es el 07 de mayo del 2025. Así mismo, manifiesta que la totalidad de días transcurridos para la presentación del expediente técnico: 60 Días calendarios y el cual excedería el máximo de penalidades a imponer conforme a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que se debe de tener en cuenta que el motivo de la resolución contractual es por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Especializado para las Contrataciones del Estado - OECE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del Proveedor, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "**El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).**" Señalando dentro de sus funciones, "**inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera**";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023, de fecha 22 de setiembre del 2023 se resuelve: Artículo 1º.- Delegar, al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las Facultades y Atribuciones en materia de Contratación Pública para que, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0293-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecute lo siguiente (...) g) Suscribir, modificar y/o resolver los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas. ;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)" ;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER EL CONTRATO de Ejecución del Proceso de **Adjudicación Simplificada N° 011-2024-UNP** suscrito con el **CONSORCIO DRENAJE**, conformado por la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA MATZADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20608932799, representada legalmente por la señora **GEYSIE GRETTELTAN LITAN**, identificada con DNI 47416004, debidamente registrada en la partida Electrónica N° 11245568 y la persona natural **CESAR AUGUSTO FERNANDO ARÉVALO**, con RUC 10167653613, con DNI 16765361. Señalando como representante común del Consorcio a la señora **LADY SMITH HUERTAS CARRIÓN**, identificada con DNI 40698068; encargado de la Ejecución de la elaboración del Expediente Técnico "Creación del Servicio Institucional en Educación Universitaria en el Sistema de Drenaje Pluvial Integral de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por acumulación del monto máximo de penalidad por parte del contratista, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF/), modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la oficina de Abastecimiento a **convocar** a los postores que ocuparon una mejor posición en estricto orden de prelación en el Procedimiento de selección citado en el artículo 1°, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N.º 344-2018-EF/), modificado por el Decreto Supremo N°.234-2022-EF, en su defecto de no haber postores **convocar** un nuevo Procedimiento de Selección , en mérito a sus competencias, siempre y cuando persista la necesidad de los bienes por parte del área usuaria.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al Organismo Especializado para las Contrataciones del Estado - OECE la resolución del Contrato señalado; para que en mérito a sus atribuciones, disponga la sanción correspondiente contra el **CONSORCIO DRENAJE**, conformado por la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA MATZADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20608932799, representada legalmente por la señora **GEYSIE GRETTELTAN LITAN**, identificada con DNI 47416004, debidamente registrada en la partida Electrónica N° 11245568 y la **persona natural CESAR AUGUSTO FERNANDO ARÉVALO**, con RUC 10167653613, con DNI 16765361. REPRESENTANTE COMÚN del Consorcio a la señora **LADY SMITH HUERTAS CARRIÓN**, identificada con DNI 40698068.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, realice la **NOTIFICACIÓN**, vía conducto notarial la presente Resolución y sus antecedentes al REPRESENTANTE COMÚN del **CONSORCIO DRENAJE** a la señora **LADY SMITH HUERTAS CARRIÓN**, identificada con **DNI 40698068**.

ARTICULO 5°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



JEGAVHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO
UC
UT
INT
UA
UEI
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge
DR. CPC. JORGE E. GARCES AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

